



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá lunes 04 de enero de 2010

N°
26439-B

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°3206-Elec
(De martes 29 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ORDENA A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DENTRO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ UTILICEN ILUMINACIÓN COMERCIAL NOCTURNA, QUE DEBERÁN MANTENER APAGADOS AQUELLOS EQUIPOS QUE DEDICUEN A ESA ACTIVIDAD, Y SE EXHORTA AJUSTAR LOS TERMOSTATOS DE TODAS LAS UNIDADES DE ACONDICIONADORES DE AIRE, CON EL FIN DE AHORRAR ENERGÍA".

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 105
(De jueves 24 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE RESUELVE IMPROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LA MAGÍSTER ZAIRA EDILMA SANTAMARÍA DE LATORRACA COMO MAGISTRADA SUPLENTE DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 2009-440
(De jueves 24 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA EMPRESA CORPUS CHRISTY MINERAL DEVELOPMENT, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 230
(De martes 8 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA FUNDACIÓN UN NUEVO AMANECER".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 264
(De martes 6 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA FUNDACIÓN TULU, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 41,633-2009-J.D.
(De martes 24 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LAS ACTUALIZACIONES QUE TRANSFORMAN EL CONTENIDO DEL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS 2007, CONTENIDO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN".



CAJA DE SEGURO SOCIAL
Resolución N° 41,634-2009-J.D.
(De martes 24 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LAS ACTUALIZACIONES QUE TRANSFORMAN EL CONTENIDO DEL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS 2007, CONTENIDA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Acuerdo N° 1,300
(De viernes 11 de diciembre de 2009)

"QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL".

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.3206-Elec

Panamá, 29 de diciembre de 2009

"Por la cual se ordena a las personas naturales o jurídicas que dentro de la República de Panamá utilicen iluminación comercial nocturna, que deberán mantener apagados aquellos equipos que dediquen a esa actividad, y se exhorta ajustar los termostatos de todas las unidades de acondicionadores de aire, con el fin de ahorrar energía"

El Administrador General

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el "*Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad*", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;
3. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Que el numeral 8 del artículo 21 de la señalada Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Reguladora dentro de las funciones relacionadas al sector de energía eléctrica el expedir regulaciones específicas para el uso eficiente de energía por parte de los consumidores;
5. Que mediante la Ley 52 de 30 de julio de 2008, se creó la Secretaría Nacional de Energía, como una dependencia del Órgano Ejecutivo adscrito al Ministerio de la Presidencia, la cual tiene entre sus funciones la de promover la adopción de medidas para asegurar el suministro de energía en los términos más beneficiosos para la población;
6. Que mediante la Resolución No. 218 de 28 de diciembre de 2009, la Secretaría Nacional de Energía, estableció que por un período de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la referida Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), y la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA), debían adoptar la ejecución de medidas y estrategias operativas necesarias, tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad, debido al incremento de la demanda de energía a nivel nacional, a la afectación de la estación lluviosa por el Fenómeno El Niño u Oscilación del Sur y al déficit en la capacidad de generación instalada ocasionada por la indisponibilidad de algunas unidades de generación termoeléctrica de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, se hace necesario incentivar el ahorro energético;



7. Que en virtud de lo anterior, y con la finalidad de promover la adopción de medidas que aseguren el suministro permanente de energía, la Secretaría Nacional de Energía ha promovido el ahorro energético a través de la puesta en marcha de una campaña publicitaria en todos los niveles masivos de comunicación, tales como los periódicos, la radio y la televisión;

8. Que es necesario intensificar las medidas que promuevan el ahorro del consumo eléctrico, adoptando acciones tales como la no utilización temporal de la iluminación nocturna en locales comerciales, para así, asegurar a nivel nacional el suministro ininterrumpido de la energía eléctrica mientras se mantengan las causas que han generado la actual situación dentro del sector energético en nuestro país;

9. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece, entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley; por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a todas las personas naturales o jurídicas que dentro de la República de Panamá utilizan iluminación comercial nocturna, letreros o anuncios publicitarios luminosos, que mantengan apagados aquellos equipos que dediquen a esa actividad, en el horario comprendido desde la una de la madrugada (1:00 a.m.) a las seis de la mañana (6:00 a.m.), durante todos los días, hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de dichas medidas.

Para las empresas cuyas actividades están dirigidas a los Juegos de Azar o Casinos, regirá el siguiente horario en el uso de las luces de las marquesinas, anuncios y letreros luminosos:

a) Durante las horas diurnas de 5:00 a.m. a las 6:00 p.m., todas las luces externas, incluyendo las marquesinas, permanecerán apagadas al 100%.

b) Durante las horas nocturnas: de 6:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente, las marquesinas y letreros luminosos podrán permanecer encendidos. Sin embargo, se deberá reducir el consumo de las luces exteriores hasta en un 50%, mediante la disminución del número de lámparas que normalmente se utilizan.

Se exceptúa de la medida anterior a aquellos establecimientos que presten servicios de salud.

Para los fines legales de este Artículo, la Autoridad Reguladora realizará inspecciones diarias y levantará un acta por cada lugar que se encuentre en violación de dichas medidas.

SEGUNDO: ADVERTIR que aquellas personas naturales o jurídicas, que incumplan con la disposición que en materia de servicio público de electricidad se ha establecido en el Artículo Primero de esta Resolución, se le abrirá un proceso sancionador.

TERCERO: EXHORTAR a todas las personas naturales o jurídicas que dentro de la República de Panamá utilizan sistemas de aire acondicionado, para que voluntariamente ajusten los termostatos de todos los equipos acondicionadores de aire, a un valor no menor de 23° Centígrados ó 74° Fahrenheit.

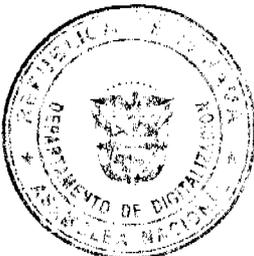
CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 tal y como quedó modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS E. MORENO R.

Administrador General



RESOLUCIÓN No. 105
De 24 de diciembre de 2009

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política, le corresponde a la Asamblea Nacional, aprobar o improbar el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;

Que el Consejo de Gabinete ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de la Magister Zaira Edilma Santamaría de Latorraca con cédula de identidad personal No. 2-87-1709, para ejercer el cargo de Magistrada Suplente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 94 de 31 de octubre de 2009, estableció un procedimiento para la aprobación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato, y concluyó que no cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el cargo de Magistrada Suplente de la Corte Suprema de Justicia.



RESUELVE:

1. Improbar el nombramiento de la Magister Zaira Edilma Santamaría de Latorraca como Magistrada Suplente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, efectuado por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete 158 de 16 de diciembre de 2009, para un periodo de diez años, a partir del 1 de enero de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

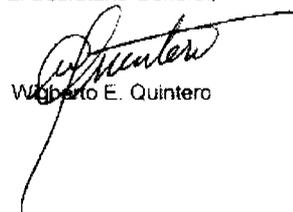
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Presidente,



José Luis Varela R.

El Secretario General,



Wilfredo E. Quintero



REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2009-440

de 24 de diciembre de 2009

LA DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados **TRONCOSO & ASOCIADOS** con oficinas ubicadas en La Torre IBC, piso 9, oficinas 6 y 7, Manuel Espinosa Batista de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **CORPUS CHRISTY MINERAL DEVELOPMENT, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo la Ficha 620672, Documento 1365248, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 466.14 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CCMDSA-EXTR(piedra de cantera)2009-36**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado a la firma de abogados **TRONCOSO & ASOCIADOS**, por la empresa **CORPUS CHRISTY MINERAL DEVELOPMENT, S.A.**,
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Declaración de Razones;
- h) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- i) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- j) Informe de Evaluaciones de Yacimientos;



- k) Copia Autenticada de la Resolución DIEORA-IA-326-2007, del 10 de agosto de 2007, donde se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto Extracción de Minerales no metálicos, presentado por "FUNDACIÓN CARLOS YANES".
- l) Copia Autenticada de la Resolución AG-0593- 2008, del 16 de julio de 2008, presentado por "FUNDACIÓN CARLOS YANES", donde se reconoce el cambio de promotor del Proyecto CORPUS CHRISTY MINERAL DEVELOPMENT, S.A.;
- m) Recibo de Ingresos N° 92729 de 13 de agosto de 2009, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **CORPUS CHRISTY MINERAL DEVELOPMENT, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 466.14 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CCMDSA-EXTR(piedra de cantera)2009-36**, de acuerdo al Plano identificado con el N°2009-67.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a la Corregiduría y Junta Comunal del Corregimiento involucrado en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.



TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **CORPUS CHRISTY MINERAL DEVELOPMENT, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 172, 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


ING. ZAHADIA BARRERA
Directora Nacional de Recursos Minerales

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Social

Despacho Superior

RESOLUCIÓN No. 230

(De 8 de septiembre de 2009)

El Ministro de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN UN NUEVO AMANECER**, inscrita desde el día 6 de marzo de 2007 a Ficha No. C-25416, Tomo No. 2007, Asiento No. 35179 del Registro Público, representada legalmente por **ROSARIO COLLADO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-351-530, con domicilio en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Arraján, Barriada Generación 2000, calle principal, casa N° 19, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- Poder y solicitud mediante abogada, dirigido al Ministro de Desarrollo Social en la cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
- Certificación del Registro Público.
- Copia autenticada ante la Notaria Pública Décima Tercera del Circuito de Panamá de la Escritura Pública doscientos sesenta y tres (263) de 16 de febrero de 2007, mediante las que se protocoliza documentos relativos a la Personería Jurídica de la "FUNDACIÓN UN NUEVO AMANECER".

Que del examen de la documentación aportada ha quedado comprobado que la referida asociación presenta entre sus objetivos finalidades compatibles con: brindar un servicio social en beneficio de aquellas comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tiempo de enfermedad, sin contar con recursos para su tratamiento o cura.



Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, presentada por el **FUNDACIÓN UN NUEVO AMANECER**.

SEGUNDO: INFORMAR que contra esta Resolución de única instancia, cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO FERRUFINO

Ministro

MARTA SUSANA GONZÁLEZ-RUIZ

DE VARELA

Viceministra

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Social

Despacho Superior

RESOLUCIÓN No. 264

(De 6 de octubre de 2009)

El Ministro de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal la señora **CLARISSA MORÁN OLIVEIRA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-711-2257, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la asociación denominada **Fundación Tulu**, debidamente inscrita a ficha (25563), documento (1106787), de 27 de marzo de 2007, sección de personas, del Registro Público, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta:

1. Poder y solicitud mediante abogado, dirigido al Ministro de Desarrollo Social, en la cual solicita el reconocimiento de la organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia auténtica de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica,
3. Copia auténtica de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización.
4. Certificación del Registro Público, donde consta que la organización se encuentra vigente desde el 27 de marzo de 2007.

Que del examen de la documentación aportada, se desprende que los fines de la organización son brindar asistencia educativa a niños y jóvenes, realizar obras con miras a mejorar las infraestructuras de los salones de clases, así como también crear nuevos espacios como salones de kinder y salones con computadoras, coordinar junto con las autoridades respectivas la creación de puestos de salud en aquellas comunidades más alejadas.

Que de lo anterior se desprende que **Fundación Tulu**, cumple con los requisitos establecidos por la ley para solicitar que se le reconozca como una organización con carácter social sin fines de lucro.

Por lo antes expuesto,



RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la **Fundación Tulu**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo 101 de 28 de septiembre de 2001.

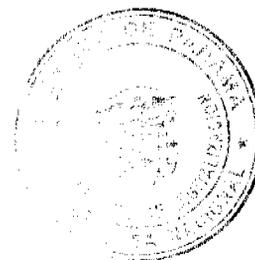
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Guillermo Ferrufino

Ministro

Marta Susana Gonzalez Ruiz de Varela

Viceministra



Panama, 24 de noviembre 2009

RESOLUCIÓN N° 41,633-2009-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en ejercicio de sus facultades legales, y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que el Pleno de la Comisión de Medicamentos, solicitó al señor Director General que por su conducto, someta para la aprobación de la Junta Directiva la actualización del Formulario Oficial de Medicamentos 2007, para que forme parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Institución, en base a estipulaciones legales vigentes;

Que en cumplimiento de las facultades y deberes establecidos en el artículo 41 de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Director General ha elevado para su aprobación ante la Junta Directiva la petición expresada en líneas precedentes, debido a que las inclusiones y modificaciones de medicamentos hechos por el Pleno de la Comisión de Medicamentos al Formulario Oficial de Medicamentos, cambiaron su contenido;

Que tales variaciones transforman el contenido del Formulario Oficial de Medicamentos 2007, razón por la cual con fundamento en la excerta legal ya mencionada, corresponde a la Junta Directiva la aprobación del Formulario actualizado, de manera que forme parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Institución;

Que la Comisión de Salud de la Honorable Junta Directiva, analizó la solicitud formulada por el Director General a través de su nota de fecha 10 de agosto del 2009, DG-N-540-2009, de actualizar los renglones de medicamentos hechos por el Pleno de la Comisión de Medicamentos, acogiendo la exclusión e inclusión siguiente:

REGLÓN EXCLUIDO

No. RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL MEDICAMENTO
Resolución N° 005-E-CdeM-2009, de 21 de mayo de 2009.	Excluir el siguiente renglón del Formulario Oficial de Medicamentos 2007 de la Caja de Seguro Social: Fenitoína Sódica, 100mg, cápsula, V.O. Código: 1-01-0084-41-10-01.

REGLON INCLUIDO

No. RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL MEDICAMENTO
Resolución N° 006-I-CdeM-2009 de 21 de mayo de 2009.	Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el medicamento, Fenitoína Sódica, 100mg, Cápsulas o Comprimidos de Liberación Modificada, V.O.



Que la Comisión de Medicamentos, sustenta que el criterio para la exclusión del renglón se fundamenta en la nota 0178-09/SEBEQ/DNFD, de fecha 30 de abril del 2009, de la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y Otros Productos Farmacéuticos, firmada por el Licdo. Eric Conté, Director Nacional de Farmacias y Drogas, en la que dice que el producto medicamentoso Fenitoína Sódica, no se considera la forma farmacéutica de **Cápsula de Liberación Inmediata** y actualmente no existen medicamentos registrados con esa forma farmacéutica;

Que la Comisión de Medicamentos fundamenta que el criterio para la inclusión del renglón arriba reseñado se fundamenta en la investigación realizada la cual determinó que los productos comerciales registrados en nuestro país tanto innovador como genérico, no se ajustan con la descripción actual del renglón en el Formulario Oficial de Medicamentos;

Que sigue argumentando la Comisión de Medicamentos, que ante la falta de proveedores que cumplan con la descripción actual del renglón y para evitar un desabastecimiento de un renglón considerado como vital, para una sintomatología específica, se hace necesaria la inclusión del precitado renglón;

Que la Comisión de Salud, acoge y recomienda al pleno la petición de exclusión del medicamento Fenitoína Sódica, 100mg, cápsula, V.O., código: 1-01-0084-41-10-01, y la inclusión del producto medicamentoso Fenitoína Sódica, 100mg, Cápsulas o Comprimidos de Liberación Modificada, V.O.;

Que cada uno de los renglones definidos cuenta con el análisis y sustento técnico de los profesionales calificados que conforman la Comisión de Medicamentos;

Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

APROBAR, las actualizaciones que transforman el contenido del Formulario Oficial de Medicamentos 2007, contenido en la presente resolución.

ORDENAR, que el Formulario Oficial de Medicamentos 2007, debidamente actualizado por el Pleno de la Comisión de Medicamentos, forme parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, en los términos del artículo 63 de la Ley 51 de 2005, vigente.

PUBLICAR, en la Gaceta Oficial los cambios o variaciones al Formulario Oficial de Medicamentos 2007, aprobados por la Junta Directiva.

DERECHO: Artículos 41, 63 y demás concordantes de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005; Reglamento de Selección de Medicamentos; Reglamento de la Comisión de Medicamentos; Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Ley N° 38, modificada por la Ley N° 45, ambas del 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL MEDINA
Presidente de la Junta Directiva a.i.


DORIS ARIAS
Secretaria de la Junta Directiva



Panama, 24 de noviembre 2009

RESOLUCIÓN N° 41,634-2009-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en ejercicio de sus facultades legales, y reglamentarias:

CONSIDERANDO:

Que el Pleno de la Comisión de Medicamentos, solicitó al señor Director General que por su conducto, someta para la aprobación de la Junta Directiva la actualización del Formulario Oficial de Medicamentos 2007, para que forme parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Institución, en base a estipulaciones legales vigentes:

Que en cumplimiento de las facultades y deberes establecidos en el artículo 41 de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Director General ha elevado para su aprobación ante la Junta Directiva la petición expresada en líneas precedentes, debido a que las inclusiones y modificaciones de medicamentos hechos por el Pleno de la Comisión de Medicamentos al Formulario Oficial de Medicamentos, cambiaron su contenido:

Que tales variaciones transforman el contenido del Formulario Oficial de Medicamentos 2007, razón por la cual con fundamento en la excerta legal ya mencionada, corresponde a la Junta Directiva la aprobación del Formulario actualizado, de manera que forme parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Institución;

Que la Comisión de Salud de la Honorable Junta Directiva, analizó la solicitud formulada por el Director General a través de su nota de fecha 10 de agosto de 2009, de actualizar los renglones de medicamentos hechos por el Pleno de la Comisión de Medicamentos, acogiendo de manera provisional la inclusión del siguiente producto:

INCLUIR DE MANERA PROVISIONAL

No. RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL MEDICAMENTO
Resolución N° I-001-CdeM-2009 de 19 de mayo de 2009.	Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el Deferasirox, 125mg, tableta dispersable, V.O. Uso restringido a Hematología Pediátrica.
Resolución N° I-002-CdeM-2009 de 19 de mayo de 2009.	Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el Deferasirox, 500mg, tableta dispersable, V.O. Uso restringido a Hematología de Adultos y a Hematología Pediátrica.
Resolución N° I-003-CdeM-2009 de 19 de mayo de 2009.	Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el Deferasirox, 250mg, tableta dispersable, V.O. Uso restringido a Hematología Pediátrica.



Que la Comisión de Salud, acoge la petición de inclusión provisional del producto medicamentoso Deferasirox, en las presentaciones de 125mg, 500mg, y 250mg, condicionado a evaluaciones trimestrales que deberá realizar la Comisión de Medicamentos. La Comisión de Salud, recomienda al Pleno de la Junta Directiva, que estos productos sean incluidos de manera provisional por un año. Además la Comisión de Medicamentos tendrá la obligación de mantener informada trimestralmente y anualmente a la Comisión de Salud de la Junta Directiva, sobre el resultado de las referidas evaluaciones;

Que cada uno de los renglones definidos cuenta con el análisis y sustento técnico de los profesionales calificados que conforman la Comisión de Medicamentos;

Que la Comisión de Salud, por las razones arriba reseñadas recomienda al pleno la aprobación de la inclusión provisional del producto medicamentoso Deferasirox en las presentaciones de 125mg, 500mg, y 250mg;

Que en mérito a las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

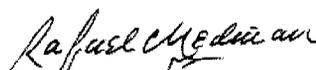
APROBAR, las actualizaciones que transforman el contenido del Formulario Oficial de Medicamentos 2007, contenida en la presente resolución.

ORDENAR, que el Formulario Oficial de Medicamentos 2007, debidamente actualizado por el Pleno de la Comisión de Medicamentos, forme parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, en los términos del artículo 63 de la Ley 51 de 2005, vigente.

PUBLICAR, en la Gaceta Oficial los cambios o variaciones al Formulario Oficial de Medicamentos 2007, aprobados por la Junta Directiva.

DERECHO: Artículos 41, 63 y demás concordantes de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005; Reglamento de Selección de Medicamentos; Reglamento de la Comisión de Medicamentos; Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Ley N° 35, modificada por la Ley N° 45, ambas del 2000, Resolución N° 39,290-2007 J.D., (de 27 de marzo de 2007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SR. RAFAEL MEDINA

Presidente de la Junta Directiva a.i.



DORIS ARIAS

Secretaria de la Junta Directiva



CAJA DE SEGURO SOCIAL
COMISION DE MEDICAMENTOS
NOVIEMBRE 2009

COSTO DE TRATAMIENTO DE LA HEMOSIDEROSIS POST TRANSFUSIONAL CON DEFEROXAMINA VS DEFERASIROX				
MOLECULA	DEFEROXAMINA	DEFERASIROX		
Potencia mgpor vial/comprimido	50/ML	125	250	500
Costo vial/tableta	9,57	10,00	20,00	40,00
Pacientes por año	40	6	14	20
Numero de Viales/comprimidos utilizados por pacientes por dia	10	1	1	2
Gasto Bomba Infusión	0,00	Jeremias Bernal Gascón: Precio referencia licitaciones Es el precio de referencia tomado para las licitaciones públicas. Jeremias Bernal Gascón: Costo día/cama Hematología* Valor estimado en la sala de Hematología de C.H.Dr.A.A.M. (2008)		
Num Bombas Necesarias	16			
Costo Día Cama	1704,87			
Dias Tratamiento	5	28	28	28
Repeticion Tratamiento	40	42	42	42
Costo por Producto	166,48	Jeremias Bernal Gascón: Costo por Producto 2008* Es adicional que necesita el paciente como son la comida, luz, agua etc., en sala hematología		
TOTAL DE GASTO POR PRODUCTO	1331840,00			
Gasto de Bombas Infusión	0,00			
COSTO DIAS HOSPITALIZADOS/PACIENTE	340874,00	Ambulatorio	Ambulatorio	Ambulatorio
COSTO TOTAL HOSPITALIZACION	1363880,00	Ambulatorio	Ambulatorio	Ambulatorio
Gasto total de viales/comprimidos/paciente	95,70	10,00	20,00	40,00
Gasto/tratamiento/pcte/año	19140,00	11760,00	23520,00	94080,00
Gasto Total por Consumo	755600,00	70560,00	329280,00	1881600,00
Gasto Total	15.736.400,00			2.281.440,00

Fuente: *Unidad de Costo del C.H.Dr.A.A.M. (1) Lista referencia licitaciones en Compras.

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA
ACUERDO N.º 1,300

De 11 de diciembre de 2009

QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL



En la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil nueve, se reunieron los magistrados y la magistrada integrantes de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Harley J. Mitchell D., manifestó que el motivo de la reunión era considerar la reglamentación de la composición y funcionamiento de los tribunales de descongestión judicial.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 62 de 23 de octubre de 2009, "Que modifica un artículo del Código Judicial y autoriza la creación de tribunales de descongestión judicial y dicta otra disposición", le corresponde a la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia la reglamentación de estos tribunales.

Que en atención al citado mandato legal se procede a ello, y en consecuencia.

ACUERDA

Artículo 1. Cuando el Pleno de la Corte Suprema de Justicia disponga la aplicación de políticas y planes de descongestión judicial y la creación de tribunales para su ejecución, las mismas se regirán por las normas contenidas en el presente acuerdo.

Artículo 2. Para los fines del presente acuerdo, los siguientes términos se entenderán así:

1. Tribunal: Conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1940 del Código Judicial, como toda oficina en que se ejerzan funciones judiciales por cualesquiera funcionarios/as, corporaciones o personas que según la ley puedan administrar justicia. La palabra tribunal servirá también, para designar el/la funcionario/a, corporación, persona o grupo de personas que lo integran.

2. Tribunal de Descongestión Judicial: Aquel creado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial, en la forma prevista en el plan de descongestión judicial, previo estudio interdisciplinario emitido por la Dirección de Administración y Coordinación de Asuntos Judiciales que demuestre la efectividad de su creación y puesta en ejecución.

3. Tribunal de Descongestión Judicial Temporal: Aquel llamado a atender procesos existentes, diligencias judiciales o actuaciones particulares dentro de los tribunales del país que se encuentren afectados por el rezago judicial.

4. Tribunal de Descongestión Judicial Permanente: Aquel llamado a atender procesos existentes, diligencias judiciales o actuaciones particulares o generales, de manera constante y rotativa, dentro de los tribunales del país que se encuentren afectados por el rezago judicial.

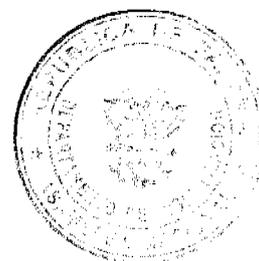
5. Plan de Descongestión Judicial: Programación de la creación de Tribunales de Descongestión, así como el plan de acciones y tareas elaborado por la Oficina de Descongestión Judicial de la Dirección de Administración y Coordinación de Asuntos Judiciales, período de duración, ámbito geográfico de aplicación, composición y demás condiciones que regirán el funcionamiento de los tribunales de descongestión judicial.

6. Políticas de Descongestión: Conjunto de estrategias y medidas administrativas y procesales a ejecutar por los tribunales, el Instituto de Defensoría de Oficio y las demás dependencias de auxilio judicial o aquellas contenidas en el Manual de Buenas Prácticas Judiciales, tendientes a prevenir, sancionar y combatir los actos que impliquen demora en la administración de justicia y rezago judicial.

7. Rezago Judicial: Residuo de causas no resueltas o trámites no evacuados en los términos que señala la Ley o dentro de plazos razonables.

Artículo 3. Se crea la Oficina de Descongestión Judicial a lo interno de la Dirección de Administración y Coordinación de Asuntos Judiciales, misma que diseñará la logística de funcionamiento, los planes de descongestión judicial e identificará las instancias de apoyo judicial o jurisdiccionales encargadas de su ejecución, tanto para casos concretos como generales, todo lo cual será sometido a la aprobación del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4. Los tribunales de descongestión judicial estarán integrados por magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as especializados/as, según sea el caso, quienes serán nombrados/as por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, cuando su ámbito de ejercicio sea para atender el rezago en tribunales superiores; por los/as magistrados/as del respectivo tribunal superior, cuando su ámbito de ejercicio sea para atender el rezago en los juzgados seccionales o de circuito y por el pleno de los/as jueces/zas de circuito respectivos/as, cuando su ámbito de ejercicio sea para atender el rezago en los juzgados municipales.



Artículo 5. La designación de los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as será de carácter temporal, con funciones, término de ejercicio, ámbito de competencia y jurisdicción expresamente definidas en el acuerdo que crea el tribunal de descongestión respectivo. De requerirlo la demanda del servicio, se podrán crear tribunales permanentes de descongestión judicial con funciones rotativas.

Artículo 6. Los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos por Ley, para ocupar el cargo del titular del despacho judicial en donde ejercerán sus funciones jurisdiccionales.

Artículo 7. Para optar por el cargo de magistrado/a o juez/a adjunto/a, además de los requisitos exigidos en el artículo anterior, se deberá haber ejercido la judicatura por un período mínimo de tres años, de los cuales por lo menos uno debe haberse ejercido de forma ininterrumpida en el área de la especialidad de la jurisdicción en donde ejercerá sus funciones.

Solo serán nombrados magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as aquellos/as funcionarios/as de Carrera Judicial o en ejercicio de la función judicial, con una efectiva y eficaz actuación judicial.

Artículo 8. A los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as se les podrá fijar funciones jurisdiccionales en la totalidad o parte de cualquiera de los distritos, circuitos y municipios judiciales, respectivamente, en los que se divide territorialmente el Órgano Judicial.

Artículo 9. A los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as siempre se les concederá licencia del cargo que ocupen y por el tiempo que dure la designación.

Artículo 10. Para la escogencia de los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as se tomarán en consideración, en primer orden, aquellos/as administradores/as de justicia que estén ejerciendo funciones en el propio distrito judicial del área geográfica objeto del plan de descongestión. De igual forma, se podrán nombrar jueces/zas adjuntos/as a aquellos/as administradores/as de justicia que tengan una reducida carga laboral; en estos casos no se les dispensará del cumplimiento de las funciones naturales de su cargo.

Artículo 11. La selección de los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as se llevará a cabo a través de un sistema de convocatoria especial que, para tales efectos, diseñe la Dirección de Carrera Judicial.

Artículo 12. Para coadyuvar con los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as, se les podrá nombrar personal auxiliar; no obstante, los/as funcionarios/as de la secretaría del tribunal donde ejerzan sus funciones deberán brindarles todo el apoyo que el servicio demande.

Artículo 13. Atendiendo los niveles de congestión, los planes de descongestión podrán ser de primera, segunda o tercera dimensión, los que contendrán las siguientes áreas de acción:

1. Primera Dimensión: Actividades de descongestión y descarga.
2. Segunda Dimensión: Apoyo técnico jurídico.
3. Tercera Dimensión: Planes de descongestión a lo interno en cada juzgado o tribunal, aplicando las herramientas contenidas en el Manual de Buenas Prácticas Judiciales.

Artículo 14. Las actuaciones judiciales y los fallos que emitan los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as, tendrán la misma validez jurídica que los proferidos por los/as titulares o suplentes de los despachos de la circunscripción en donde ejerzan sus funciones.

Artículo 15. Los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as deberán, en cualquier fase del proceso y previa a la emisión de la resolución que le ponga fin, orientar o proponer a las partes la utilización de cualquiera de los métodos alternos de resolución de conflictos a fin de dirimir sus controversias. De igual forma, aplicarán todas las medidas de concentración y simplificación de los actos procesales, destinadas a promover la celeridad de la tramitación de la causa.

Artículo 16. Finalizada la ejecución del plan de descongestión, los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as levantarán, en conjunto con el tribunal respectivo, un acta en la que constará el resultado obtenido de sus actuaciones judiciales, los inconvenientes presentados, las acciones a tomar para evitar congestiones futuras y cualquier otra recomendación de mejora continua para el tribunal en donde ejerció sus funciones, misma que firmarán y remitirán a la Oficina de Descongestión Judicial, quien reportará lo conducente al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a la Dirección de Carrera Judicial y la Dirección de Auditoría Judicial.

Artículo 17. Lo dispuesto en el presente acuerdo será de aplicación para todo programa de descarga que se esté llevando a cabo a lo interno del Órgano Judicial, por constituir una modalidad de descongestión judicial.

Artículo 18. La Dirección de Administración y Coordinación de Asuntos Judiciales comunicará al Ministerio Público y a todas aquellas instancias judiciales involucradas, de aquellos planes de descongestión judicial que guarden relación con sus competencias, para que tomen las medidas pertinentes.



Artículo 19. Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

HARLEY J. MITCHELL D.

Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia

MGDA. ESMERALDA A. DE TROITIÑO

Presidenta de la Sala Segunda de lo Penal

MGDO. VICTOR L. BENAVIDES P.

Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo

Licenciada Yanixsa Yuen

Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, encargada

